Sección I. Disposiciones generales

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

11413 ***Orden 45/2026, de 9 de noviembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se aprueba el modelo 600, de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, gestionado por la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y se regulan determinados aspectos de su tramitación, pago y presentación de este modelo***

I

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados es un tributo estatal cedido a las comunidades autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, y en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

La Ley 28/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, completa el marco jurídico de la cesión del impuesto a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En particular, los artículos 49 y 55 de la Ley 22/2009 delimitan, respectivamente, el alcance de las competencias normativas y de gestión tributaria asumidas por las comunidades autónomas en relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Asimismo, el artículo 55.1.e*)* de la citada Ley atribuye a las comunidades autónomas, en relación con la gestión de los tributos cedidos, la aprobación de los modelos de declaración de acuerdo con la normativa de cesión.

En el ámbito autonómico, el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, contiene las principales normas autonómicas de gestión aplicables al impuesto.

En particular, sus artículos 75 y 77 regulan el lugar y la forma de presentación de las declaraciones y los requisitos para la presentación y el pago; el artículo 82 establece, con carácter general, el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones del impuesto, y el artículo 83 regula los supuestos de declaración conjunta.

En ejercicio de estas competencias resulta procedente aprobar el modelo 600 que debe utilizarse en el ámbito territorial de las Illes Balears y regular determinados aspectos relativos a su cumplimentación, generación, presentación y pago.

II

La Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 2001 aprobó los modelos 600, 620 y 630 de declaración-liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y determinó el lugar y los plazos de presentación de estos.

El modelo 600 aprobado en aquel momento ha constituido la referencia básica para la autoliquidación de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados, salvo en aquellos supuestos para los que la normativa prevé la utilización de modelos específicos.

El tiempo transcurrido desde su aprobación, las sucesivas modificaciones de la normativa estatal y autonómica del impuesto, la evolución de los procedimientos de gestión tributaria y, especialmente, el proceso de transformación digital de la Administración tributaria autonómica hacen necesario aprobar un nuevo modelo 600 adaptado a las actuales necesidades de gestión y asistencia a los obligados tributarios.

A ello debe añadirse la incidencia que sobre la gestión del impuesto ha tenido la introducción del valor de referencia de los bienes inmuebles como elemento determinante de la base imponible en los supuestos previstos legalmente, así como la creación y modificación por la normativa autonómica de tipos de gravamen, beneficios fiscales y conceptos tributarios.

La experiencia adquirida por la Agencia Tributaria de las Illes Balears en la gestión del modelo aconseja, asimismo, revisar su estructura y adaptar su funcionamiento a las diferentes situaciones que pueden concurrir en una misma operación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

III

El nuevo modelo 600 se configura sobre la base de un asistente electrónico de cumplimentación, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, que guía al usuario durante el proceso de generación de la autoliquidación.

Entre las principales novedades que incorpora el nuevo modelo y su sistema de tramitación cabe destacar las siguientes:

a) Un nuevo diseño del modelo 600, con una estructura actualizada que facilita la identificación de los principales elementos de la autoliquidación.
b) La utilización de medios de identificación electrónica para acceder al asistente y realizar las actuaciones que requieren identificación del interesado.
c) La posibilidad de formular, cuando concurran los requisitos establecidos, autoliquidaciones individuales o conjuntas.
d) La generación de una autoliquidación diferenciada por cada bien inmueble o referencia catastral cuando así resulte exigible de acuerdo con la naturaleza de la operación.
e) La posibilidad de incorporar en una misma tramitación varios bienes inmuebles vinculados a una misma operación, dentro de los límites técnicos establecidos por el asistente.
f) La intervención de terceras personas en la cumplimentación y presentación mediante las formas de representación, colaboración social o autorización admitidas por el ordenamiento tributario.
g) La simplificación de los datos exigidos y la recuperación automatizada, cuando resulte técnicamente posible, de información de la que ya dispone la Administración tributaria.
h) La recuperación de los datos catastrales mediante la referencia catastral y, cuando se encuentre disponible, de la información correspondiente al valor de referencia.
i) La recuperación de escrituras públicas y de los datos de los intervinientes a partir de la información notarial disponible en los sistemas de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.
j) La posibilidad de efectuar el reparto de la operación entre los distintos sujetos pasivos e intervinientes, incluida su distribución proporcional.
k) La incorporación de una relación normalizada de los principales supuestos de exención y no sujeción.
l) La regulación específica de las autoliquidaciones complementarias y, en particular, de las derivadas de la pérdida sobrevenida del derecho a la aplicación de beneficios fiscales.
m) La posibilidad de visualizar el borrador del modelo antes de su generación definitiva.
n) La posibilidad de cumplimentar, generar, pagar y presentar la autoliquidación y el expediente tributario mediante un proceso integrado, con incorporación automática de los modelos generados y, cuando se encuentre disponible, de la escritura pública correspondiente.
o) La posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria dentro del propio procedimiento electrónico, cuando concurran los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

El nuevo sistema pretende, en definitiva, reducir las cargas administrativas, evitar la reiteración en la aportación de información que ya se encuentra en poder de la Administración y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

IV

Una de las principales novedades del modelo afecta a las operaciones en las que intervienen varios sujetos pasivos o varios bienes.

El nuevo sistema mantiene la posibilidad de realizar una declaración conjunta cuando concurran varios sujetos pasivos respecto de una misma operación y resulte aplicable a todos ellos el mismo concepto tributario.

En estos casos, la autoliquidación recogerá la totalidad de la operación y el porcentaje de participación correspondiente a cada sujeto pasivo, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido por la normativa tributaria.

Por otra parte, con el objeto de facilitar la correcta identificación de los bienes, la aplicación de las reglas relativas al valor de referencia y las actuaciones posteriores de gestión y comprobación, se establece, en los supuestos previstos en esta Orden, la generación de una autoliquidación diferenciada por cada bien inmueble o referencia catastral.

Esta regla es compatible con la posibilidad de incorporar varios inmuebles en una misma tramitación mediante el asistente, que generará las correspondientes autoliquidaciones diferenciadas.

Asimismo, cuando una misma operación comprenda negocios jurídicos sujetos a conceptos tributarios distintos, o cuando a diferentes sujetos pasivos les resulten aplicables conceptos o beneficios fiscales diferentes, deberán generarse las autoliquidaciones independientes que correspondan, sin perjuicio de que puedan incorporarse posteriormente a un mismo expediente de presentación cuando resulte procedente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

V

La presente Orden regula igualmente determinados aspectos relativos a las autoliquidaciones complementarias, diferenciando las complementarias o adicionales respecto de una autoliquidación anterior de aquellas que tienen su origen en la pérdida sobrevenida del derecho a la aplicación de una exención, reducción, bonificación, tipo reducido u otro beneficio fiscal.

Cuando la normativa reguladora del beneficio fiscal establezca la obligación de regularizar su aplicación como consecuencia del incumplimiento posterior de los requisitos exigidos, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente autoliquidación complementaria en el plazo legalmente establecido, con el ingreso de la cuota que resulte exigible y de los intereses de demora que correspondan.

El asistente permitirá recuperar, cuando sea técnicamente posible, la información de la autoliquidación inicial y reutilizarla para la generación de la autoliquidación complementaria, reduciendo de este modo las cargas de cumplimentación para el contribuyente.

VI

La Orden del consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009 por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con trascendencia tributaria por vía telemática y se crea el Tablón de Anuncios Electrónico de la Agencia Tributaria de las Illes Balears constituye el marco general aplicable a la presentación y pago electrónicos ante la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

La presente Orden complementa dicha regulación en relación específicamente con la presentación telemática del modelo 600 y con el nuevo procedimiento de asistencia para su cumplimentación.

Debe distinguirse, a estos efectos, entre la generación de la autoliquidación y la presentación del expediente tributario.

La generación del modelo 600, incluso cuando se haya efectuado el correspondiente pago, no implica por sí misma la presentación de la documentación que contiene el hecho imponible.

El obligado tributario podrá efectuar dicha presentación a continuación, mediante el propio proceso integrado habilitado en el nuevo asistente, o posteriormente mediante el procedimiento específico de presentación de expedientes del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados disponible en la Sede Electrónica, sin perjuicio, evidentemente, de la posibilidad, en determinados casos, de la presentación presencial.

VII

Esta Orden se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma tiene un carácter eminentemente técnico, pues responde a la necesidad de adaptar el modelo 600 y su procedimiento de gestión a las modificaciones normativas y a los actuales sistemas de asistencia y tramitación electrónica.

La Orden respeta el principio de proporcionalidad, dado que se limita a establecer las previsiones necesarias para la aprobación, cumplimentación, presentación y pago del modelo, sin imponer obligaciones adicionales a las estrictamente necesarias para garantizar la correcta aplicación del tributo.

En virtud del principio de seguridad jurídica, se integra de forma coherente con la normativa estatal y autonómica reguladora del impuesto y con las disposiciones generales en materia de gestión, recaudación y administración electrónica.

El principio de transparencia se garantiza mediante los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en la normativa aplicable, así como mediante la publicación de la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración normativa en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, la regulación persigue reducir las cargas administrativas y los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la recuperación automatizada de información, la simplificación de los datos requeridos y la integración de las distintas fases de la tramitación. Asimismo, fomenta el uso racional de los recursos públicos, con pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 46.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

ORDEN

Artículo 1
Objeto

1. Esta Orden tiene por objeto aprobar el modelo 600 de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Asimismo, regula determinados aspectos relativos a la cumplimentación, generación, presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a dicho modelo, así como, en su caso, la documentación que debe acompañarlas.

2. El modelo 600 será aplicable a las tres modalidades del impuesto:

a) Transmisiones patrimoniales onerosas.
b) Operaciones societarias.
c) Actos jurídicos documentados.

Artículo 2
Aprobación y ámbito de utilización del modelo 600

1. Mediante esta Orden se aprueba el modelo 600, de autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyo contenido y diseño figuran en el anexo 1.

El modelo consta de los siguientes ejemplares: uno para el sujeto pasivo, uno para la Agencia Tributaria de las Illes Balears y, cuando el pago y la presentación no se efectúen por medios telemáticos, uno para el registro competente y otro para la entidad bancaria colaboradora de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, según corresponda.

2. Se aprueba, asimismo, la relación de conceptos tributarios y operaciones susceptibles de autoliquidación mediante el modelo 600, que figura en el anexo 2.

3. El modelo 600 se utilizará para las autoliquidaciones correspondientes a las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y actos jurídicos documentados cuyo rendimiento corresponda a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la normativa reguladora de la cesión de tributos del Estado.

4. El modelo 600 no se utilizará cuando, por razón de la naturaleza del hecho imponible, del bien transmitido o del procedimiento específico establecido, resulte obligatorio el uso de otro modelo de autoliquidación aprobado al efecto, en particular los modelos 610, 611, 620, 623, 630 o aquellos que los sustituyan.

Artículo 3
Plazo de presentación e ingreso

1. Con carácter general, las autoliquidaciones correspondientes al modelo 600 deberán presentarse y, cuando resulte una cantidad a ingresar, efectuarse el correspondiente ingreso, en el plazo de un mes desde el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

2. No obstante, en los supuestos que se indican a continuación, los sujetos pasivos deben agrupar en una única declaración todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas devengadas durante el mes natural.

La autoliquidación correspondiente a dichas operaciones, así como, en su caso, el ingreso de la deuda tributaria y la declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas durante el período, deben presentarse durante el mes natural inmediatamente posterior a aquel en el que se hayan devengado las operaciones declaradas.

Este régimen es aplicable a los siguientes sujetos pasivos:

a) Los empresarios que adquieran objetos fabricados con metales preciosos y estén obligados a llevar los libros registro a que se refiere el artículo 91 del Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, aprobado por el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero.
b) Los empresarios que se dediquen a la reventa, con transformación o sin ella, de bienes muebles usados.

3. Cuando el hecho imponible conste en un documento judicial, se estará, a efectos del cómputo del plazo, a lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto respecto de la firmeza de la resolución correspondiente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

4. El plazo para presentar la autoliquidación e ingresar la deuda tributaria es de seis meses en las consolidaciones de dominio por defunción del usufructuario, contados desde el día de la muerte del causante o desde aquel en que sea firme la declaración de muerte, de acuerdo con el artículo 90.1 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

5. Cuando, con posterioridad a la aplicación de un beneficio fiscal, se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a los que estuviera condicionado su disfrute definitivo, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente autoliquidación complementaria en el plazo previsto en la normativa aplicable.

Cuando no se establezca un plazo específico, la autoliquidación complementaria deberá presentarse e ingresarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produzca el incumplimiento, incluyendo la cuota dejada de ingresar y los intereses de demora que resulten exigibles.

Artículo 4
Autoliquidación individual y conjunta

1. Con carácter general, cada sujeto pasivo deberá presentar la autoliquidación correspondiente a su participación en el hecho imponible.

2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, podrá optarse por la autoliquidación conjunta cuando concurran varios sujetos pasivos en una misma operación, siempre que se cumpla lo siguiente:

a) La operación derive de un mismo acto, contrato o negocio jurídico.
b) El mismo concepto tributario resulte aplicable a todos los sujetos pasivos.
c) Los sujetos pasivos queden suficientemente identificados.
d) Se indique el porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los sujetos pasivos.
e) Concurran los restantes requisitos establecidos por la normativa tributaria.

3. En la autoliquidación conjunta se consignará la totalidad de la operación y se generará una única autoliquidación por cada bien o hecho imponible respecto del cual deba generarse la autoliquidación de acuerdo con esta Orden.

4. La utilización de la modalidad conjunta se entiende sin perjuicio del régimen de responsabilidad que resulte aplicable de acuerdo con la normativa tributaria.

5. Cuando a los distintos sujetos pasivos les resulten aplicables conceptos tributarios diferentes, incluidos los supuestos en que únicamente alguno de ellos tenga derecho a un tipo reducido, bonificación u otro beneficio fiscal instrumentado mediante un concepto diferenciado, cada sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente autoliquidación individual.

Artículo 5
Autoliquidación por bien inmueble, referencia catastral y valor de referencia

1. En las operaciones sujetas al impuesto en las que la base imponible venga determinada por el valor del bien, deberá generarse una autoliquidación por cada bien inmueble que disponga de referencia catastral, sin perjuicio de que las distintas autoliquidaciones puedan generarse conjuntamente en una misma tramitación o de forma individualizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta Orden.

2. En todas las operaciones relativas a bienes inmuebles, será obligatoria la consignación de la referencia catastral correspondiente al inmueble objeto de la operación.

Cuando el inmueble no disponga de una referencia catastral propia o definitiva, deberá consignarse, según la naturaleza de la operación, la referencia catastral alternativa que permita identificar el inmueble afectado. En particular, podrá consignarse la correspondiente a la finca de origen o, cuando una misma finca registral comprenda dos o más referencias catastrales, la correspondiente al inmueble de mayor valor, de acuerdo con las instrucciones de cumplimentación del modelo.

3. En los supuestos de agrupación, agregación, segregación, división horizontal, declaración de obra nueva u otras operaciones en las que el inmueble resultante no disponga todavía de una referencia catastral específica, deberá consignarse la referencia catastral alternativa que corresponda atendiendo a la naturaleza de la operación, de acuerdo con las instrucciones de cumplimentación del modelo.

4. Cuando el inmueble disponga de valor de referencia y este constituya, de acuerdo con la normativa reguladora del impuesto, la base imponible de la operación, deberá consignarse dicho valor como valor total declarado cuando sea superior al precio o contraprestación pactados, sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible establecidas legalmente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

5. El asistente podrá recuperar automáticamente, a partir de la referencia catastral consignada y mediante los servicios de intercambio de información disponibles, los datos catastrales, sin perjuicio de la obligación del interesado de comprobar la exactitud de la información incorporada.

Artículo 6
Operaciones sujetas a diferentes conceptos tributarios

1. Cuando un mismo documento comprenda varios actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a conceptos tributarios diferentes, deberán generarse las autoliquidaciones que correspondan.

Igualmente, cuando una misma operación comprenda bienes de distinta naturaleza sujetos a conceptos diferenciados, deberán generarse autoliquidaciones para cada concepto.

2. Las autoliquidaciones generadas podrán incorporarse posteriormente a un mismo expediente de presentación cuando deriven del mismo documento y concurran los requisitos de legitimación y representación necesarios.

Artículo 7
Número máximo de intervinientes y bienes

1. El modelo permitirá consignar, en función del concepto tributario seleccionado, hasta un máximo de treinta intervinientes, incluyendo sujetos pasivos, transmitentes y demás personas cuya identificación resulte necesaria para la correcta declaración de la operación.

2. El asistente permitirá incorporar varios bienes en una misma tramitación cuando la naturaleza de la operación lo posibilite.

Por razones técnicas y de correcta gestión de la información, podrá establecerse un número máximo de bienes incorporables en una misma tramitación, sin perjuicio de que el obligado tributario pueda realizar las tramitaciones adicionales que resulten necesarias.

Artículo 8
Generación del modelo 600

1. El modelo 600 se generará mediante el asistente de cumplimentación habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (*sede.atib.es*).

2. No existirá un modelo preimpreso susceptible de cumplimentación manual, sin perjuicio de los justificantes y documentos que puedan imprimirse una vez generada la autoliquidación.

3. Para acceder a las funcionalidades del asistente que requieran identificación, deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

4. El asistente podrá recuperar automáticamente datos que ya se encuentren en poder de la Administración tributaria o que puedan obtenerse mediante los sistemas de intercambio de información habilitados, en particular los siguientes:

a) Los datos identificativos y de contacto de los interesados.
b) Los datos correspondientes a colaboradores sociales, representantes o personas autorizadas.
c) Los datos catastrales.
d) La información notarial disponible.
e) Los datos de autoliquidaciones anteriores cuando se tramite una autoliquidación complementaria.

5. La recuperación automática de información no exime al obligado tributario o a su representante de la obligación de comprobar su exactitud y completar o rectificar los datos cuando proceda.

Artículo 9
Autoliquidaciones adicionales o complementarias

1. El modelo 600 podrá utilizarse para presentar autoliquidaciones complementarias respecto de autoliquidaciones presentadas anteriormente.

2. A estos efectos, el asistente distinguirá, al menos, entre las siguientes:

a) Autoliquidación adicional o complementaria a una autoliquidación anterior, cuando se refiera a la misma obligación tributaria y de ella resulte un importe a ingresar superior al inicialmente autoliquidado.
b) Autoliquidación complementaria por pérdida sobrevenida del derecho a la aplicación de un beneficio fiscal, cuando con posterioridad a la presentación de la autoliquidación inicial se incumplan los requisitos exigidos para el disfrute definitivo del

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

beneficio fiscal.

3. Para generar la autoliquidación complementaria deberá identificarse la autoliquidación inicial mediante los datos requeridos por el asistente.

4. Cuando resulte técnicamente posible, el asistente recuperará los datos de la autoliquidación inicial y permitirá completar o modificar únicamente aquellos elementos que resulten necesarios para practicar la regularización.

5. En las autoliquidaciones por pérdida sobrevenida del derecho a la aplicación de un beneficio fiscal se consignará la fecha en que se produjo el incumplimiento y se calcularán la cuota adicional, los intereses de demora y, en su caso, el recargo por declaración extemporánea que correspondan de acuerdo con la normativa tributaria.

Artículo 10
Pago

1. Cuando de la autoliquidación resulte una cantidad a ingresar, el pago podrá efectuarse por los medios habilitados en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears o a través de sus entidades colaboradoras.

2. Cuando el pago se efectúe telemáticamente, su acreditación se incorporará electrónicamente a la autoliquidación.

3. Cuando el ingreso se efectúe por un medio que no permita su acreditación inmediata ante la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la presentación electrónica del expediente que requiera la previa constancia del pago no podrá completarse hasta que este figure registrado en los sistemas de información de la Agencia.

4. Cuando concurran los requisitos establecidos por la normativa recaudatoria, el obligado tributario podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria.

Artículo 11
Presentación de las autoliquidaciones

1. Las autoliquidaciones correspondientes al modelo 600 podrán presentarse por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden, en la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 2009, por la que se regula el procedimiento de pago y presentación de documentación con trascendencia tributaria por vía telemática y se crea el Tablón de Anuncios Electrónico de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuando el obligado tributario no deba relacionarse electrónicamente con la Administración, las autoliquidaciones generadas con el modelo 600 podrán presentarse, asimismo, presencialmente en las oficinas habilitadas por la Agencia Tributaria de las Illes Balears, así como ante los órganos o entidades habilitados a tal efecto mediante el correspondiente convenio.

2. La presentación de las autoliquidaciones de forma electrónica es preceptiva para los obligados tributarios a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015; el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y aquellos respecto de los cuales así lo establezca la normativa tributaria o las disposiciones específicas dictadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Quedan exoneradas de la presentación por medios electrónicos las autoliquidaciones que no se puedan realizar con los medios telemáticos que la Agencia Tributaria de las Illes Balears ponga a disposición de los contribuyentes.

4. La presentación podrá realizarla el propio obligado tributario o un tercero que actúe válidamente en su nombre mediante representación, colaboración social o cualquier otra forma de actuación admitida por la normativa tributaria aplicable.

Artículo 12
Documentación que debe acompañar a la autoliquidación

1. Junto con la autoliquidación deberá presentarse el documento en el que conste el acto, contrato o negocio jurídico que origine el hecho imponible o, cuando proceda, la declaración sustitutiva correspondiente, de conformidad con la normativa reguladora del impuesto.

2. En las presentaciones electrónicas, la documentación se aportará en los formatos admitidos por la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

3. Cuando la escritura pública o la información notarial correspondiente se encuentre disponible electrónicamente para la Agencia Tributaria de las Illes Balears y pueda incorporarse al expediente mediante los sistemas de intercambio de información habilitados, no será necesario que el interesado vuelva a aportar el mismo documento, salvo que así se requiera expresamente.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Asimismo, deberán aportarse los documentos cuya acreditación resulte exigible y la información de los cuales no esté disponible para la Administración.

Artículo 13
Presentación del expediente

1. La generación del modelo 600 no comporta por sí misma la presentación del expediente tributario, aunque se haya efectuado el pago de la deuda resultante.

2. Una vez generado el modelo, el interesado podrá continuar en el propio asistente y efectuar la presentación electrónica del expediente, cuando dicha funcionalidad se encuentre disponible, o cerrar el asistente y presentarlo posteriormente mediante el procedimiento específico «Presentación de expedientes del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados», disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

3. En el expediente se incorporarán las autoliquidaciones correspondientes y la documentación acreditativa de la operación.

4. Cuando las autoliquidaciones hayan sido generadas mediante el mismo proceso y la documentación se encuentre disponible electrónicamente, el sistema podrá incorporarlas automáticamente al expediente.

5. En caso de presentación electrónica, se generará un justificante de presentación del expediente, que contendrá los datos necesarios para acreditar la fecha y el contenido esencial de la presentación.

Los justificantes podrán consultarse mediante los servicios electrónicos habilitados por la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

Disposición adicional primera
Tratamiento de datos personales

1. Los datos personales obtenidos con ocasión de la cumplimentación, presentación y gestión del modelo 600 serán tratados por la Agencia Tributaria de las Illes Balears para el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas en materia de aplicación de los tributos y demás recursos de derecho público cuya gestión le corresponda.

Este tratamiento debe ajustarse a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tributarios tendrán carácter reservado y únicamente podrán ser utilizados o cedidos en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 95 de la Ley 58/2003 y en las restantes normas que resulten aplicables.

Disposición adicional segunda
Actualización de los anexos

1. Mediante resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación podrán modificarse los aspectos técnicos y de contenido de los anexos 1 y 2 cuando resulte necesario para adaptarlos a modificaciones normativas, técnicas o de gestión que no alteren los elementos esenciales regulados por esta Orden.

2. La resolución deberá publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Disposición adicional tercera
Especificaciones técnicas y criterios de cumplimentación

La persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de las Illes Balears podrá aprobar y publicar las instrucciones, especificaciones técnicas y criterios de cumplimentación necesarios para la correcta aplicación del modelo 600 y para su adaptación a las funcionalidades disponibles en la Sede Electrónica, siempre que no impliquen la modificación de los elementos sustantivos regulados por esta Orden, y sin perjuicio de la competencia del consejero de Economía, Hacienda e Innovación para dictar normas interpretativas o aclaratorias de conformidad con el artículo 8.*c)* de la Ley 1/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición transitoria única
Régimen de los modelos anteriores

Los modelos 600 generados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden conservarán su validez en los términos previstos por la

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

normativa vigente en el momento de su generación.

Disposición derogatoria única
Normas que se derogan

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, *(9 de noviembre de 2026)*

El consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Antoni Costa Costa

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

INFORMACIÓ DE LA PRESENTACIÓ
INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

DADES DEL REGISTRE / DATOS DEL REGISTRO

Presentació / Presentación:
Localitzador / Localizador:
Via d'entrada / Vía de entrada: **Presentació per internet / Presentación por internet**

DADES DEL PRESENTADOR / DATOS DEL PRESENTADOR

NIF del presentador:
Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social:
En qualitat de / En calidad de:

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al subjecte passiu
Ejemplar para el sujeto pasivo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

90521071109001506019868160026617102048000O

6002827417090

DECLARANT - SUBJECTE PASSIU / DECLARANTE - SUJETO PASIVO (A)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social | Sigla | Via pública / Vía pública

Número | Lletra / Letra | Escala / Escalera | Pis / Piso | Porta / Puerta | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | CP | Coef. de part. % | Edat / Edad

TRASMITENT / TRASMITENTE (B)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | Coeficient de participació / Coeficiente de participación %

PRESENTADOR / PRESENTADOR (C)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Província / Provincia | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

DESCRIPCIÓ DEL BÉ, OPERACIÓ O ACTE / DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)

TIPUS DE DOCUMENT / TIPO DE DOCUMENTO

Notarial ☐ | Judicial ☐ | Administratiu / Administrativo ☐ | Privat / Privado ☐ | Notari o autoritat / Notario o autoridad | NIF del notari / NIF del notario

Referència cadastral / Referencia catastral | Any/núm / Año/n.º (Protocol/Protocolo / Actes/Actos) | Valor cadastral / Valor catastral | Superfície / Superficie | Valor declarat / Valor declarado

Concepte /Concepto | Descripció del bé / Descripción del bien

Província / Provincia | Municipi / Municipio | Direcció postal / Dirección postal

LIQUIDACIÓ / LIQUIDACIÓN

Valor declarat / Valor declarado € | Exempts / Exentos ☐ | No subjectes / No sujetos ☐ | Fonament de l'exempció o no subjecció / Fundamento de la exención o no sujeción

Liq. complementària / Liq. complementaria ☐ | Núm. de la 1a liquidació / N.º de la 1.ª liquidación | Import ingressat / Importe ingresado | Data perduda sobrevinguda / Fecha perdida sobrevenida

Base imposable / Base imponible € | Base liquidable / Base liquidable € | Tipus / Tipo % | Quota / Cuota €

Bonificació / Bonificación % | Import de la bonificació / Importe de la bonificación € | Habitatge de preu limitat o taxat / Vivienda de precio limitado o tasado ☐ | Bonificació VPL / Bonificación VPL % | Import de la bonificació VPL / Importe de la bonificación VPL €

A ingressar / A ingresar € | Recàrrec / Recargo € | Interessos de demora / Intereses de demora € | TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR €

DATA / FECHA

Data / Fecha

Aquest document es pot pagar de les formes següents:
- Per internet, a *sede.atib.es* > «Declaració, autoliquidació i pagament» / «Pagament amb document d'ingrés»
- De forma presencial a les oficines de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença i Ibercaja.

Este documento se puede pagar de las formas siguientes:
- Por internet, en *sede.atib.es* > «Declaración, autoliquidación y pago» / «Pago con documento de ingreso»
- De forma presencial en las oficinas de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença e Ibercaja.

MODALITAT / MODALIDAD
EMISSORA / EMISORA
REFERENCIA
IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN
IMPORT / IMPORTE €

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

QR pagament pago

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Exemplar per al subjecte passiu
Ejemplar para el sujeto pasivo

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

SUBJECTES PASSIUS ANNEXOS / SUJETOS PASIVOS ANEXOS

SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social				
Sigla	**Via pública / Vía pública**	**Número**	**Pis / Piso**	**Telèfon / Teléfono**	**Adreça electrònica / Dirección electrónica**
País	**Província / Provincia**	**Municipi / Municipio**	**CP**	**Coeficient de participació / Coeficiente de participación**	**Edat / Edad**
				%	

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al subjecte passiu
Ejemplar para el sujeto pasivo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

TRANSMITENTS ANNEXOS / TRANSMITENTES ANEXOS

TRANSMITENT / TRANSMITENTE

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social		Telèfon / Teléfono

Adreça electrònica / Dirección electrónica	País	Província / Provincia	Municipi / Municipio	Coef. de part.
				%

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al subjecte passiu
Ejemplar para el sujeto pasivo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

INFORMACIÓ DE LA PRESENTACIÓ
INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

DADES DEL REGISTRE / DATOS DEL REGISTRO

Presentació / Presentación:
Localitzador / Localizador:
Via d'entrada / Vía de entrada: **Presentació per internet / Presentación por internet**

DADES DEL PRESENTADOR / DATOS DEL PRESENTADOR

NIF del presentador:
Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social:
En qualitat de / En calidad de:

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al registre
Ejemplar para el registro

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

90521071109001506019868160026617102048000 0

6002827417090

DECLARANT - SUBJECTE PASSIU / DECLARANTE - SUJETO PASIVO (A)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social | Sigla | Via pública / Vía pública

Número | Lletra / Letra | Escala / Escalera | Pis / Piso | Porta / Puerta | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | CP | Coef. de part. % | Edat / Edad

TRASMITENT / TRASMITENTE (B)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | Coeficient de participació / Coeficiente de participación %

PRESENTADOR / PRESENTADOR (C)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Província / Provincia | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

DESCRIPCIÓ DEL BÉ, OPERACIÓ O ACTE / DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)

TIPUS DE DOCUMENT / TIPO DE DOCUMENTO

Notarial ☐ | Judicial ☐ | Administratiu / Administrativo ☐ | Privat / Privado ☐ | Notari o autoritat / Notario o autoridad | NIF del notari / NIF del notario

Referència cadastral / Referencia catastral | Any/núm / Año/n.º (Protocol/Protocolo / Actes/Actos) | Valor cadastral / Valor catastral | Superfície / Superficie | Valor declarat / Valor declarado

Concepte /Concepto | Descripció del bé / Descripción del bien

Província / Provincia | Municipi / Municipio | Direcció postal / Dirección postal

LIQUIDACIÓ / LIQUIDACIÓN

Valor declarat / Valor declarado € | Exempts / Exentos ☐ | No subjectes / No sujetos ☐ | Fonament de l'exempció o no subjecció / Fundamento de la exención o no sujeción

Liq. complementària / Liq. complementaria ☐ | Núm. de la 1a liquidació / N.º de la 1.ª liquidación | Import ingressat / Importe ingresado | Data perduda sobrevinguda / Fecha perdida sobrevenida

Base imposable / Base imponible € | Base liquidable / Base liquidable € | Tipus / Tipo % | Quota / Cuota €

Bonificació / Bonificación % | Import de la bonificació / Importe de la bonificación € | Habitatge de preu limitat o taxat / Vivienda de precio limitado o tasado ☐ | Bonificació VPL / Bonificación VPL % | Import de la bonificació VPL / Importe de la bonificación VPL €

A ingressar / A ingresar € | Recàrrec / Recargo € | Interessos de demora / Intereses de demora € | TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR €

DATA / FECHA

Data / Fecha

Aquest document es pot pagar de les formes següents:
- Per internet, a *sede.atib.es* > «Declaració, autoliquidació i pagament» / «Pagament amb document d'ingrés»
- De forma presencial a les oficines de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença i Ibercaja.

Este documento se puede pagar de las formas siguientes:
- Por internet, en *sede.atib.es* > «Declaración, autoliquidación y pago» / «Pago con documento de ingreso»
- De forma presencial en las oficinas de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença e Ibercaja.

MODALITAT / MODALIDAD
EMISSORA / EMISORA
REFERENCIA
IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN
IMPORT / IMPORTE €

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

QR pagament pago

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Exemplar per al registre
Ejemplar para el registro

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

SUBJECTES PASSIUS ANNEXOS / SUJETOS PASIVOS ANEXOS

SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social				
Sigla	**Via pública / Vía pública**	**Número**	**Pis / Piso**	**Telèfon / Teléfono**	**Adreça electrònica / Dirección electrónica**
País	**Província / Provincia**	**Municipi / Municipio**	**CP**	**Coeficient de participació / Coeficiente de participación**	**Edat / Edad**
				%	

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al registre
Ejemplar para el registro

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

TRANSMITENTS ANNEXOS / TRANSMITENTES ANEXOS

TRANSMITENT / TRANSMITENTE

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social		Telèfon / Teléfono

Adreça electrònica / Dirección electrónica	País	Província / Provincia	Municipi / Municipio	Coef. de part.
				%

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per al registre
Ejemplar para el registro

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

INFORMACIÓ DE LA PRESENTACIÓ
INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

DADES DEL REGISTRE / DATOS DEL REGISTRO

Presentació / Presentación:
Localitzador / Localizador:
Via d'entrada / Vía de entrada: **Presentació per internet / Presentación por internet**

DADES DEL PRESENTADOR / DATOS DEL PRESENTADOR

NIF del presentador:
Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social:
En qualitat de / En calidad de:

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per a l'Administració autonòmica
Ejemplar para la Administración autonómica

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

9052107110900150601986816002661710204800000

6002827417090

DECLARANT - SUBJECTE PASSIU / DECLARANTE - SUJETO PASIVO (A)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social | Sigla | Via pública / Vía pública

Número | Lletra / Letra | Escala / Escalera | Pis / Piso | Porta / Puerta | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | CP | Coef. de part. % | Edat / Edad

TRASMITENT / TRASMITENTE (B)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | Coeficient de participació / Coeficiente de participación %

PRESENTADOR / PRESENTADOR (C)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Província / Provincia | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

DESCRIPCIÓ DEL BÉ, OPERACIÓ O ACTE / DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)

TIPUS DE DOCUMENT / TIPO DE DOCUMENTO

Notarial | Judicial | Administratiu / Administrativo | Privat / Privado | Notari o autoritat / Notario o autoridad | NIF del notari / NIF del notario

Referència cadastral / Referencia catastral | Any/núm / Año/n.º (Protocol/Protocolo / Actes/Actos) | Valor cadastral / Valor catastral | Superfície / Superficie | Valor declarat / Valor declarado

Concepte /Concepto | Descripció del bé / Descripción del bien

Província / Provincia | Municipi / Municipio | Direcció postal / Dirección postal

LIQUIDACIÓ / LIQUIDACIÓN

Valor declarat / Valor declarado € | Exempts / Exentos | No subjectes / No sujetos | Fonament de l'exempció o no subjecció / Fundamento de la exención o no sujeción

Liq. complementària / Liq. complementaria | Núm. de la 1a liquidació / N.º de la 1.ª liquidación | Import ingressat / Importe ingresado | Data perduda sobrevinguda / Fecha perdida sobrevenida

Base imposable / Base imponible € | Base liquidable / Base liquidable € | Tipus / Tipo % | Quota / Cuota €

Bonificació / Bonificación % | Import de la bonificació / Importe de la bonificación € | Habitatge de preu limitat o taxat / Vivienda de precio limitado o tasado | Bonificació VPL / Bonificación VPL % | Import de la bonificació VPL / Importe de la bonificación VPL €

A ingressar / A ingresar € | Recàrrec / Recargo € | Interessos de demora / Intereses de demora € | TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR €

DATA / FECHA

Data / Fecha

Aquest document es pot pagar de les formes següents:
- Per internet, a *sede.atib.es* > «Declaració, autoliquidació i pagament» / «Pagament amb document d'ingrés»
- De forma presencial a les oficines de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença i Ibercaja.

Este documento se puede pagar de las formas siguientes:
- Por internet, en *sede.atib.es* > «Declaración, autoliquidación y pago» / «Pago con documento de ingreso»
- De forma presencial en las oficinas de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença e Ibercaja.

MODALITAT / MODALIDAD
EMISSORA / EMISORA
REFERENCIA
IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN
IMPORT / IMPORTE €

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

QR pagament pago

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Exemplar per a l'Administració autonòmica
Ejemplar para la Administración autonómica

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

SUBJECTES PASSIUS ANNEXOS / SUJETOS PASIVOS ANEXOS

SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social				
Sigla	**Via pública / Vía pública**	**Número**	**Pis / Piso**	**Telèfon / Teléfono**	**Adreça electrònica / Dirección electrónica**
País	**Província / Provincia**	**Municipi / Municipio**	**CP**	**Coeficient de participació / Coeficiente de participación**	**Edat / Edad**
				%	

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per a l'Administració autonòmica
Ejemplar para la Administración autonómica

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

TRANSMITENTS ANNEXOS / TRANSMITENTES ANEXOS

TRANSMITENT / TRANSMITENTE

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social		Telèfon / Teléfono

Adreça electrònica / Dirección electrónica	País	Província / Provincia	Municipi / Municipio	Coef. de part.
				%

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web el web *www.atib.es* > *CID* > VF -
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web el web *www.atib.es* > *CID* > VF -

Exemplar per a l'Administració autonòmica
Ejemplar para la Administración autonómica

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

INFORMACIÓ DE LA PRESENTACIÓ
INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN

DADES DEL REGISTRE / DATOS DEL REGISTRO

Presentació / Presentación:
Localitzador / Localizador:
Via d'entrada / Vía de entrada: **Presentació per internet / Presentación por internet**

DADES DEL PRESENTADOR / DATOS DEL PRESENTADOR

NIF del presentador:
Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social:
En qualitat de / En calidad de:

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per a l'entitat bancària
Ejemplar para la entidad bancaria

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Seu electrònica

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

90521071109001506019868160026617102048000O

6002827417090

DECLARANT - SUBJECTE PASSIU / DECLARANTE - SUJETO PASIVO (A)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social | Sigla | Via pública / Vía pública

Número | Lletra / Letra | Escala / Escalera | Pis / Piso | Porta / Puerta | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | CP | Coef. de part. % | Edat / Edad

TRASMITENT / TRASMITENTE (B)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

País | Província / Provincia | Municipi / Municipio | Coeficient de participació / Coeficiente de participación %

PRESENTADOR / PRESENTADOR (C)

NIF | Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social

Província / Provincia | Telèfon / Teléfono | Adreça electrònica / Dirección electrónica

DESCRIPCIÓ DEL BÉ, OPERACIÓ O ACTE / DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)

TIPUS DE DOCUMENT / TIPO DE DOCUMENTO

Notarial | Judicial | Administratiu / Administrativo | Privat / Privado | Notari o autoritat / Notario o autoridad | NIF del notari / NIF del notario

Referència cadastral / Referencia catastral | Any/núm / Año/n.º (Protocol/Protocolo / Actes/Actos) | Valor cadastral / Valor catastral | Superfície / Superficie | Valor declarat / Valor declarado

Concepte /Concepto | Descripció del bé / Descripción del bien

Província / Provincia | Municipi / Municipio | Direcció postal / Dirección postal

LIQUIDACIÓ / LIQUIDACIÓN

Valor declarat / Valor declarado € | Exempts / Exentos | No subjectes / No sujetos | Fonament de l'exempció o no subjecció / Fundamento de la exención o no sujeción

Liq. complementària / Liq. complementaria | Núm. de la 1a liquidació / N.º de la 1.ª liquidación | Import ingressat / Importe ingresado | Data perduda sobrevinguda / Fecha perdida sobrevenida

Base imposable / Base imponible € | Base liquidable / Base liquidable € | Tipus / Tipo % | Quota / Cuota €

Bonificació / Bonificación % | Import de la bonificació / Importe de la bonificación € | Habitatge de preu limitat o taxat / Vivienda de precio limitado o tasado | Bonificació VPL / Bonificación VPL % | Import de la bonificació VPL / Importe de la bonificación VPL €

A ingressar / A ingresar € | Recàrrec / Recargo € | Interessos de demora / Intereses de demora € | TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR €

DATA / FECHA

Data / Fecha

Aquest document es pot pagar de les formes següents:
- Per internet, a *sede.atib.es* > «Declaració, autoliquidació i pagament» / «Pagament amb document d'ingrés»
- De forma presencial a les oficines de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença i Ibercaja.

Este documento se puede pagar de las formas siguientes:
- Por internet, en *sede.atib.es* > «Declaración, autoliquidación y pago» / «Pago con documento de ingreso»
- De forma presencial en las oficinas de CaixaBank, Banca March, BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Cajamar Caja Rural, Deutsche Bank, Abanca, Colonya, Caixa de Pollença e Ibercaja.

MODALITAT / MODALIDAD
EMISSORA / EMISORA
REFERENCIA
IDENTIFICACIÓ / IDENTIFICACIÓN
IMPORT / IMPORTE €

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

QR pagament pago

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Exemplar per a l'entitat bancària
Ejemplar para la entidad bancaria

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

SUBJECTES PASSIUS ANNEXOS / SUJETOS PASIVOS ANEXOS

SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social					
Sigla	**Via pública / Vía pública**	**Número**	**Pis / Piso**	**Telèfon / Teléfono**	**Adreça electrònica / Dirección electrónica**	
País	**Província / Provincia**	**Municipi / Municipio**		**CP**	**Coeficient de participació / Coeficiente de participación**	**Edat / Edad**
					%	

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per a l'entitat bancària
Ejemplar para la entidad bancaria

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA ILLES BALEARS

Seu electrònica

Model / Modelo 600

Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Concepte / Concepto: Modalitat / Modalidad:

Identificació / Identificación: Data de meritació / Fecha de devengo:

TRANSMITENTS ANNEXOS / TRANSMITENTES ANEXOS

TRANSMITENT / TRANSMITENTE

NIF	Llinatges i nom o raó social / Apellidos y nombre o razón social		Telèfon / Teléfono

Adreça electrònica / Dirección electrónica	País	Província / Provincia	Municipi / Municipio	Coef. de part.
				%

Aquest document no és vàlid sense la certificació mecànica o, si no n'hi ha, sense la signatura autoritzada.
Este documento no es válido sin la certificación mecánica o, si no la hay, sin firma autorizada.

Autenticitat i integritat del document verificable amb el QR i en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-
Autenticidad e integridad del documento verificable con el QR y en el web *www.atib.es* > *CID* > VF-

Exemplar per a l'entitat bancària
Ejemplar para la entidad bancaria

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

ANEXO 2
Conceptos tributarios vigentes aplicables a operaciones con devengo posterior a la entrada en vigor de la presente Orden

a) Modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas

a.1) Transmisión y derechos reales sobre inmuebles urbanos

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
AU0	*Alquileres de fincas urbanas*	Tarifa	Artículo 11.1 del Texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (TRLITPAJD)
ED0	*Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según tarifa	Artículo 10.*a)* del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio (TRTCCAIB)
TGA	*Transmisión de plazas de garaje*	Tipo medio del 8 % al 9 %, según tarifa	Artículo 10.*b)* del TRTCCAIB
TP0	*Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto*		
TP2	*Transmisión de inmuebles que hayan de constituir la sede o el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación*	3,5 %	Artículo 11 del TRTCCAIB
TP4	*Adquisición de vivienda habitual,* siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	4 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8 % sobre el exceso	Artículo 10.*c)* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
TP5	*Adquisición de vivienda habitual por un menor de 36 años,* siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté	2 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base	Artículo 10.*d)*.1.º y disposición adicional quinta del TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
	situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	imponible y 8 % sobre el exceso	
TP6	*Adquisición de vivienda habitual con derecho al mínimo por discapacidad* de ascendientes o descendientes, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	2 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8 % sobre el exceso	Artículo 10.*d)*.2.º y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
TP7	*Adquisición de vivienda habitual por familia numerosa o monoparental*, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 381.638,66 € si el inmueble está situado en Mallorca o Menorca, y de 434.943,43 € si está en Ibiza o Formentera	2 % para los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8 % para el exceso	Artículo 10.*d)*.3.º y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
TP8	*Adquisición de vivienda habitual por familia monoparental de categoría general*, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	2 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8 % sobre el exceso	Artículo 10.*d)*.3.º y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
TP9	*Adquisición de vivienda habitual por un menor de 30 años*, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0 % de tipo efectivo de gravamen sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 8 % sobre el exceso	Artículo 14 *quater* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
TP10	*Adquisición de vivienda habitual por una persona con discapacidad superior al 33 %*, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0 % de tipo efectivo de gravamen sobre los primeros 270.151,20 € de la base	Artículo 14 *quater* y disposición adicional quinta TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
		imponible y el 8 % sobre el exceso	
TS0	*Transmisión de inmuebles en subasta*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TU0	Transmisión de *solares*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TU1	Transmisión de *viviendas*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TU2	Transmisión de *locales y otras edificaciones*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TU3	Transmisión del derecho de *aprovechamiento por turno* de bienes inmuebles de uso turístico	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TU6	Transmisión de *inmuebles situados en el Parque balear de innovación tecnológica* (ParcBit)	0,5 %	Artículo 12 del TRTCCAIB
TU7	Transmisión de inmuebles *sin renuncia a la exención del IVA* (artículo 20. Uno.20.º, 21.º y 22.º de la Ley 37/1992)	4,0 %	Artículo 13 del TRTCCAIB
TUR	Constitución de servidumbre y otras cargas	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TV0	Transmisión de *acciones y derechos de suscripción* prevista en el artículo 314 del Real decreto ley 4/2015	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TUA	Transmisión de *derechos de uso de puestos de amarre*	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TEX	Transmisión *por excesos de adjudicación en adquisiciones por causa de muerte*, que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos	Tipo efectivo de gravamen del 0 %, por aplicación de la deducción del 100 %	Artículo 14 *quinquies* del TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
	pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes		

a.2) Transmisión y derechos reales sobre inmuebles rústicos

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
AR0	Alquileres de fincas rústicas	Tarifa	Artículo 11.1 del TRLITPAJD
TR0	Transmisión de fincas de secano	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TR1	Transmisión de fincas de regadío	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TR2	Transmisión de otros inmuebles rústicos	Tipo medio del 8 % al 13 %, según la tarifa	Artículo 10.*a)* del TRTCCAIB
TR3	Transmisión onerosa y arrendamientos de terrenos rústicos y otros no edificables destinados al desarrollo de una explotación agraria por un agricultor profesional titular de una explotación prioritaria	Tipo efectivo de gravamen del 0,1 %, por aplicación de la bonificación del 99 %	Artículo 14 *sexies* del TRTCCAIB

a.3) Otros derechos

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
CA0	Concesiones administrativas y otros conceptos	4,0 %	Artículo 13.1 del TRLITPAJD
DG0	Derechos reales de garantía	1,0 %	Artículo 11.1.*b)* del TRLITPAJD
FZ0	Fianzas	1,0 %	Artículo 11.1.*b)* del TRLITPAJD
PN0	Pensiones	1,0 %	Artículo 11.1.*b)* del TRLITPAJD
PN1	Pensiones a cambio de cesión de bienes	1,0 %	Artículo 11.1.*b)* del TRLITPAJD
PO0	Préstamos y obligaciones	1,0 %	Artículo 11.1.*b)* del TRLITPAJD

a.4) Transmisiones y derechos reales sobre muebles excepto automóviles y valores mobiliarios

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
AD0	Transmisiones de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	4,0 %	Artículo 11.1.*a)* del TRLITPAJD
TM0	Transmisiones y derechos reales sobre bienes muebles, excepto automóviles y valores mobiliarios	4,0 %	Artículo 11.1.*a)* del TRLITPAJD
TM1	Transmisión de oro, joyas y otros bienes análogos	4,0 %	Artículo 11.1.*a)* del TRLITPAJD
TM2	Transmisión onerosa de bienes muebles inscritos en el Catálogo general del patrimonio histórico de las Illes Balears o en el Registro de bienes de interés cultural de las Illes Balears	1,0 %	Artículo 14 bis del TRTCCAIB
TM3	Transmisión onerosa de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte	1,0 %	Artículo 14 ter del TRTCCAIB

***b)* Modalidad de operaciones societarias**

b.1) Sociedades anónimas

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
SX0	Constitución de sociedades	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SX1	Aumento de capital	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SX2	Disolución de sociedades	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SX3	Disminución de capital	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SX7	Aportaciones de socios	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SX8	Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuvieran previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD

b.2) Sociedades no anónimas

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
SO0	Constitución de sociedades	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SO1	Aumento de capital	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
SO2	Disolución de sociedades	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SO3	Disminución de capital	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SO7	Aportaciones de socios	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
SO8	Traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuvieran previamente situados en un estado miembro de la Unión Europea	1,0 %	Artículo 26 del TRLITPAJD
OS0	Operaciones societarias no sujetas al impuesto	-	

***c)* Modalidad de actos jurídicos documentados**

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
AJ0	Actos jurídicos documentados *no sujetos*	0,0 %	
AJ1	Constitución y cancelación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca	0,1 %	Artículo 16 del TRTCCAIB
AJ4	Transmisiones de bienes de carácter cultural	0,6 %	Artículo 19 bis del TRTCCAIB
AJ5	*Adquisición de primera vivienda habitual sujeta y no exenta de IVA*, cuando el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	1,0 % sobre los primeros 270.151,20 € y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 15 y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AJ6	Transmisión, arrendamiento o agrupación de *terrenos rústicos y otros no edificables*, o de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de una explotación agraria por un agricultor profesional titular de una explotación prioritaria, mediante escritura notarial	0,015 % por aplicación de la bonificación del 99 % sobre la cuota tributaria	Artículo 19 ter del TRTCCAIB
AJ7	*Adquisición de primera vivienda habitual por un menor de 36 años* sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0,5 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 17.2.*a)* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
AJ8	*Adquisición de primera vivienda habitual por una persona con derecho al mínimo por discapacidad* sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0,5 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 17.2.*b)* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AJ9	*Adquisición de primera vivienda habitual por una familia numerosa o monoparental* sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 381.638,66 € si el inmueble está situado en Mallorca o Menorca, y de 434.943,80 € si está en Ibiza o Formentera	0,5 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 17.2.*c)* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AJ10	*Adquisición de primera vivienda habitual por familia monoparental de categoría general* sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si es superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, ni de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0,5 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 17.2.*c)* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AJ11	*Adquisición de primera vivienda habitual por un menor de 30 años*, sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 19 *quater* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AJ12	*Adquisición de primera vivienda habitual por una persona con discapacidad* sujeta y no exenta de IVA, siempre que el valor real del inmueble, o el valor declarado si fuera superior, no exceda de 331.859,70 € cuando el inmueble esté situado en Mallorca o Menorca, y de 378.211,68 € cuando esté en Ibiza o Formentera	0,5 % sobre los primeros 270.151,20 € de la base imponible y 1,5 % sobre el exceso	Artículo 19 *quater* y disposición adicional quinta del TRTCCAIB
AP0	Anotaciones preventivas	0,5 %	Artículo 44 del TRLITPAJD
DF0	Final de obra	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233

Código del concepto	*Descripción del concepto*	*Tipo*	*Normativa*
DH0	Préstamos y créditos hipotecarios vinculados a la adquisición del domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa o sociedad de nueva creación.		
DH1	Constitución de hipotecas unilaterales a favor de una administración pública para garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de deudas de carácter público	0,1 %	Artículo 18 del TRTCCAIB
DN0	Segregación	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB
DN1	Agrupación	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB
DN2	Declaración de obra nueva	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB
DN3	División horizontal	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB
DN4	Entregas sujetas al IVA	Tipo general del 1,5 %, y del 2 % si el valor del bien inmueble es igual o superior a 1.000.000 €	Artículo 17 bis del TRTCCAIB
DN5	Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB
DN8	Entrega sujeta a IVA por renuncia a la exención de este impuesto (art. 20. Uno.20.º, 21.º y 22.º de la Ley 37/1992 y art. 19 del TRTCCAIB)	2,5 %	Artículo 19 del TRTCCAIB
DN9	Otros documentos notariales	Tipo general del 1,5 %, y del 2 % si el valor del bien inmueble es igual o superior a 1.000.000 €	Artículo 17 bis del TRTCCAIB
DNE	Extinción de condominio	1,5 %	Artículo 15 del TRTCCAIB

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232706

https://www.caib.es/eboibfront/ D.L.: PM 469-1983 - ISSN: 2254-1233